

CONTRATO POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN, EN LO SUCESIVO "TEMAZCALLI" REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL C. GERARDO BEGBEDER SCHIEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- I.- EL C. JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO, DECLARA :
- I.1 QUE DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO SE CREA A EL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
- I.2 QUE EL C. JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN, SEGÚN SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE FUE EXPEDIDO POR LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN EN FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, TIENE LA FACULTAD PLENA PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN III DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1998.
- I.3 QUE LA TEMPORALIDAD DE ESTE CONTRATO ES CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, ASÍ MISMO LAS EROGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CON CARGO AL PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO AL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, CON UNA VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.
- I.4 QUE "TEMAZCALLI" TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALZADA FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA # 106 COL. INDUSTRIAL AVIACIÓN EN ESTA CIUDAD, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. EL C. GERARDO BEGBEDER SCHIEL, DECLARA:
- II.1 QUE CUENTA CON ESTUDIOS DE **LICENCIATURA EN NUTRICION**, ADEMÁS DE CONTAR CON EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.2 QUE ES DE NACIONALIDAD **ARGENTINA** Y QUE CUENTA CON UN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **BESG900521C14** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **BEXG900521HNEGXR09**.
- II.3 POR LO QUE ADEMÁS MANIFIESTA QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, REUNIENDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FISCALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.4 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO.- "**EL PROFESIONISTA**" SE OBLIGA A **ORGANIZAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE ELABORACION DE ALIMENTOS Y BRINDAR ATENCIÓN NUTRICIONAL A USUARIOS DEL INSTITUTO BAJO NORMAS Y REGLAS QUE RIGEN ESTAS ACTIVIDADES** DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "TEMAZCALLI".
- SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO.- "**TEMAZCALLI**" Y "**EL PROFESIONISTA**" ACUERDAN QUE SE CUBRIRÁ POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A "**EL PROFESIONISTA**", LA CANTIDAD TOTAL DE **\$17,041.91 (--DIECISIETE--MIL--CUARENTA-Y-UN-PESOS-91/100 M.N.)** MENSUALES POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILABLES A SALARIOS, INCLUIDAS LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LA CUAL SERÁ PAGADERA EN QUINCENAS VENCIDAS POR LA CANTIDAD DE **\$8,520.96 (----OCHO MIL-QUINIENTOS-VEINTE---PESOS-96/100 M.N.)** LA QUE LE APLICARA LA DEDUCCIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE LE CORRESPONDAN Y EN SU CASO LA RETENCIÓN DE LOS MISMOS PARA SU TRASLADO, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "**EL PROFESIONISTA**".
- LOS HONORARIOS DE LOS SERVICIOS SE PAGARAN EN MONEDA NACIONAL Y LOS MISMOS CUBRIRÁN A "**EL PROFESIONISTA**" POR MATERIALES, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, ADMINISTRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE "**EL PROFESIONISTA**" ADQUIERA Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE "**EL PROFESIONISTA**" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.
- TERCERA.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL **01 DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE MARZO DEL 2019**, POR LO

QUE SU VIGENCIA DEBE DE ENTENDERSE SUJETA A LAS SIGUIENTES RAZONES.

1.- A LA VIGENCIA DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 16** Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

2.- A LA DISPONIBILIDAD DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL YA RESEÑADO Y OTORGADO A **"TEMAZCALLI"**.

3.- EN VIRTUD DE LA TEMPORALIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, ENTRE **"EL PROFESIONISTA"** Y EL **"TEMAZCALLI"** SE PAGARAN PARTES PROPORCIONALES A QUE TIENE DERECHO, CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL TÉRMINO DEL PERIODO DE CONTRATACIÓN, POR LOS DÍAS LABORADOS, SIENDO DICHO PAGO EL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y CUMPLIDO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- **"EL PROFESIONISTA"** SOLICITA A **"TEMAZCALLI"**, QUIEN A SU VEZ ACEPTA, QUE A LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS SE LES DE EL TRATAMIENTO DE INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 94**, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y PARA TAL EFECTO SE OBLIGA A FIRMAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EMITIDOS POR **"TEMAZCALLI"** DONDE SE HAGA CONSTAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO. ASIMISMO, SE ANEXA A ESTE CONTRATO EL ESCRITO FIRMADO POR **"EL PROFESIONISTA"** DONDE SE HACE LA CITADA SOLICITUD.

**"TEMAZCALLI"** EXPEDIRÁ A **"EL PROFESIONISTA"** COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, LOS CUALES SERÁN ENVIADOS DE FORMA ELECTRÓNICA AL CORREO QUE **"EL PROFESIONISTA"** DESIGNE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MISMOS COMPROBANTES QUE DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**"EL PROFESIONISTA"** ACEPTA, QUE DE NO ESTAR INSCRITO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, **"TEMAZCALLI"** LO INSCRIBA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA **REGLA 2.4.9** Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA **FICHA 40/CFE** DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018, VIGENTE A LA FECHA DE LA FIRMA.

QUINTA.- LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES, ASÍ COMO SUJETARSE A TODAS LAS INDICACIONES Y DEMÁS OBSERVACIONES PARTICULARES QUE EN SU CASO DICTE **"TEMAZCALLI"** DE ACUERDO AL SERVICIO QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECE POR PARTE DE **"EL PROFESIONISTA"**.

SEXTA.- **"EL PROFESIONISTA"** SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS CONSISTENTES EN **ORGANIZAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE ELABORACION DE ALIMENTOS Y BRINDAR ATENCIÓN NUTRICIONAL A USUARIOS DEL INSTITUTO BAJO NORMAS Y REGLAS QUE RIGEN ESTAS ACTIVIDADES**, EN LOS LUGARES Y DE ACUERDO AL ROL DE HORARIOS QUE DETERMINE **"TEMAZCALLI"** MISMOS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PROFESIONISTA"**.

SÉPTIMA.- **"TEMAZCALLI"** A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA POR CONDUCTO DE RECURSOS HUMANOS, ESTÁ FACULTADA PARA SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO, LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A **"EL PROFESIONISTA"** LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN.

OCTAVA.- **"EL PROFESIONISTA"** CONVIENE QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **"TEMAZCALLI"**, PUES DICHS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTE ÚLTIMO.

NOVENA.- **"TEMAZCALLI"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A **"EL PROFESIONISTA"** EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- A). SI **"EL PROFESIONISTA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITE **"TEMAZCALLI"**, SUJETÁNDOSE A LA MÁS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA Y EMPLEANDO LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS.
- B). SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS;
- C). SI NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS TRABAJOS QUE **"TEMAZCALLI"** NO ACEPTA POR DEFICIENTE.
- D). SI NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA **"TEMAZCALLI"** PARA LA EJECUCIÓN DE SU FUNCIÓN.

DÉCIMA.- ES OBLIGACIÓN DE **"EL PROFESIONISTA"** SOMETERSE TANTO AL EXAMEN MÉDICO, CLÍNICO Y DE LABORATORIO, PREVIO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO QUE POSTERIORMENTE LE ORDENE **"TEMAZCALLI"**, YA SEA PERIÓDICA O EVENTUALMENTE, POR LO QUE DE ARROJAR LOS EXÁMENES YA REFERIDOS, RESULTADOS QUE ACREDITEN O DEMUESTREN QUE PADECE DE ALCOHOLISMO O EL MISMO ES INTENCIONALMENTE ADICTO O HACE USO FRECUENTE DE CUALQUIER SUSTANCIA PSICOTRÓPICA O ENERVANTE, DE LOS PROHIBIDOS POR LA LEY GENERAL

DE SALUD, SERÁ MOTIVO DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL, QUE SE TRADUCE EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO PARA CON "EL PROFESIONISTA" SIN RESPONSABILIDAD PARA "TEMAZCALLI". POR OTRA PARTE IGUALMENTE SE OBLIGA A "EL PROFESIONISTA" A MANTENER ACTUALIZADA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

DÉCIMA PRIMERA.-

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO COMPLETO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ESTAS, YA SEA ORAL O ESCRITO CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN DISCREPANCIAS ENTRE ELLAS SE ESTARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO PREVALECIENDO LO ASENTADO EN LAS MISMAS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA LAS PARTES SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESTE CONTRATO NO DA PAUTA U ORIGEN A RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE "TEMAZCALLI" Y "EL PROFESIONISTA", EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO POR LO QUE RENUNCIA A CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LO ANTERIOR.

DECIMA SEGUNDA.-

SOMETIMIENTO.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO EL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO POR TRATARSE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

DECIMA TERCERA.-

JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO TANTO "EL PROFESIONISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. EL DÍA **02 DE ENERO DEL 2019**.

**FIRMAS**

**"POR EL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN"**

**JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO  
DIRECTOR GENERAL**

**"EL PROFESIONISTA"**

**C. GERARDO BEGBEDER SCHIEL**



**"TESTIGOS"**

**EVANGELINA MONTEJANO DIAZ**

**CRISTINA LÓPEZ ESPARZA**

